



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DORA ELENA LEON ALZATE
DEMANDADO	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00133 00
Auto interlocutorio No.	015 de 2020
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por la señora **DORA ELENA LEON ALZATE** identificada con cédula 21.421.471 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR-** El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a gestionar la respectiva citación para notificación a la codemandada Porvenir S.A Para la citación a la sociedad particular deberá realizar la citación para notificación personal a la dirección de notificación judicial y aunado al envío de la dirección física enviará el formato al correo electrónico de notificación judicial designado igualmente en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, y en caso de no comparecer deberá realizar la citación por aviso con la advertencia que de no comparecer se le nombrará curador ad litem, según lo dispuesto en el Inciso 3º del Artículo 29 del C.P.T y de la S.S., y para la notificación a la entidad pública se tendrá en cuenta lo normado en el artículo 41 de esta última codificación, esto es mediante aviso para entidades públicas, acompañado del auto admisorio de la demanda, copia del escrito de la demanda, debidamente

autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

TERCERO: ENTERAR al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO con T.P No. 292.206 del C.S. de la J., en los términos del poder visible a folio 2 – 3 del expediente.

QUINTO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>001</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>13 de enero de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
